

**PUNTO DE SUSCRICIÓN.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia que llegaron en el día de ayer á la Ciudad de Sevilla, continúan en dicha Capital sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Octubre.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Para llevar á la práctica lo dispuesto por el Real decreto de 1.º del actual sobre formación de escalafones de los empleados de Administración civil activos y cesantes dependientes de este Ministerio,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Los empleados activos presentarán al Jefe del Centro ó dependencia donde sirvan, en el plazo improrrogable de treinta días, que terminará el 5 de Noviembre próximo, sus hojas de servicios totalizados hasta el 31 del mes actual, con expresión de las fechas de posesión y cese en cada empleo, y acompañadas de los títulos y certificaciones originales que justifiquen dichos servicios, así como de un índice duplicado de estos documentos.

Dichas hojas de servicios se harán con sujeción al modelo que se inserta á continuación

2.º En el mismo plazo, y con iguales requisitos, los empleados cesantes presentarán sus hojas de servicios en el Gobierno de la provincia en que residan, y los que disfruten haber pasivo acompañarán el documento que justifique la cuantía de este haber y la fecha de su concesión.

Para los que residan en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, se entenderá prorrogado

el plazo de presentación de documentos hasta el 15 de Diciembre próximo.

3.º A los empleados activos y cesantes que, por causas atendibles, no justifiquen todos sus servicios dentro de los plazos establecidos, no se les concederá la preferencia que fija la regla 3.ª del art. 1.º del Real decreto de 1.º del actual, hasta que habiendo acreditado aquéllos, puedan ser incluidos, al rectificarse el escalafón, en el lugar que les corresponda.

4.º Una vez recibidas en las direcciones generales de Administración local y de Beneficencia y Sanidad, por conducto de los Jefes de las Secciones respectivas, las hojas de servicios de los empleados de planta de las mismas, con inclusión de los porteros y mozos, se remitirán á la Subsecretaría de este Ministerio, acompañadas de uno de los índices á que se refiere la regla 1.ª, para que, juntamente con las que procedan de las Secciones dependientes de éstas, sirvan de base al escalafón general.

La Dirección general de Beneficencia y Sanidad acompañará igualmente las hojas de servicio de los empleados de las oficinas centrales de dichos ramos y las pertenecientes á los Administradores de los establecimientos generales de Beneficencia, remitiendo también los expedientes personales de todos ellos, que obrarán en lo sucesivo en la Sección correspondiente de la Subsecretaría.

5.º Los Gobernadores civiles elevarán semanalmente á este Ministerio las hojas de servicios documentadas que reciban hasta terminar el día 5 de Noviembre próximo, correspondientes al Secretario, Oficiales, Aspirantes y Porteros de la Secretaría del mismo, á los cesantes que residan en la provincia y las suyas propias, en el caso de que por reunir el tiempo necesario en el ejercicio de su cargo ó por haber desempeñado empleo de inferior categoría dependiente de este Ministerio, deseen figurar en el escalafón.

Los Gobernadores de las provincias de Balea-

res y Canarias, acompañarán también las de Oficial y Escribiente de las Delegaciones especiales de Menorca y Gran Canaria.

6.º Los Directores generales, los Jefes de Sección de la Subsecretaría y los Gobernadores de provincia examinarán los documentos que indique el índice firmado por el interesado, en el que pondrán su conformidad, conservando uno de los dos ejemplares y uniendo el otro á los documentos que remitan.

7.º La Subsecretaría compulsará las hojas de servicios, certificando de la exactitud de éstos y rectificando por nota las equivocaciones ú omisiones que aparezcan en aquéllas, y procederá á formar el escalafón que con carácter provisional habrá de publicarse en la Gaceta Madrid el día 1.º de Diciembre próximo.

Los documentos justificativos de los servicios expresados por el interesado en su hoja se devolverán á éste por el mismo conducto de presentación, y los que hayan originado reclamaciones se retendrán hasta que se publique el escalafón definitivo.

8.º La misma Subsecretaría tramitará las reclamaciones que se presenten con motivo del escalafón provisional y propondrá la resolución que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Modelo que se cita.

(PRIMERA PLANA)

PERSONAL DE GOBERNACIÓN

SITUACIÓN..... (1)

(2) ..... DE LA CLASE DE ..... (3)

Hoja de servicios de D..... que sirve en la actualidad en (4)....., natural de..... provincia de....., de estado....., edad....., años....., meses....., días....., y cuya antigüedad efectiva en la clase es la de... años... meses... días, y en el servicio de la Administración del Estado la de... años... meses... días en 31 de Octubre de 1892.

Table with columns: DESTINOS QUE HA SERVIDO, FECHAS de los nombramientos, FECHAS de las tomas de posesión, FECHAS de los ceses en cada empleo, SUELDO, TIEMPO DE SERVICIO EN CADA EMPLEO, TIEMPO EN CADA CESANTIA.

- (1) Activa ó pasiva.
(2) Jefe de Administración, de Negociado, Oficial, etc.
(3) El que desempeñe el destino en comisión lo hará constar así.
(4) Se expresará la dependencia y provincia donde sirvan.

(ULTIMA PLANA)

SERVICIOS ESPECIALES, HONORES Y TITULOS ACADÉMICOS QUE POSEE

Don .....

CERTIFICO: que la presente hoja de servicios se halla conforme con los documentos originales presentados por el interesado, que dan el siguiente total de servicios:

En el empleo.....
En la Administración del Estado.....

Madrid .... de ..... de 1892.

## REAL ORDEN CIRCULAR

El Consejo de Estado en pleno ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Jaime Muxart y Capará, recluta del reemplazo de 1888 por el alistamiento de Gracia, de esa capital:

El Consejo ha examinado el expediente promovido con motivo de la instancia en que Jaime Muxart y Capará, recluta del reemplazo de 1888 por el cupo de Gracia (Barcelona), colocado en cabeza de lista y en expectación de embarque, solicita que se le concedan los beneficios de la ley de indulto de 22 de Julio de 1891.

Resulta que en instancia fecha 3 de Octubre de dicho año, el referido mozo expuso que, como recluta del reemplazo y cupo antedichos, colocado en cabeza de lista con el núm. 4 en el alistamiento de 1889, se hallaba pendiente de embarque para servir en el Ejército de Ultramar y se consideraba comprendido en los beneficios de la expresada ley, por lo cual, y porque si bien había faltado á los anteriores llamamientos, se presentó voluntariamente á cumplir el servicio militar, impetraba el indulto del Gobierno de S. M.

La Comisión provincial, en 1.º de Diciembre siguiente, informó que no precedía acceder á lo solicitado por el recurrente, porque contando veintidós años y no habiendo concurrido á ninguno de los anteriores llamamientos, incurrió en la penalidad que establece el artículo 30 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, y no le es aplicable la de indulto, dada tan sólo en favor de prófugos y desertores.

Mas la Sección 4.ª de la Dirección general de Administración local entiende que, aunque realmente no se trata de un prófugo, pudiera considerarse al citado mozo comprendido en tal denominación, pues el resultando práctico es el mismo cuando se falta al alistamiento y cuando no se acude al servicio después de la declaración de soldados, y porque la gracia de indulto no debe restringirse, teniendo en cuenta los principios de equidad y magnanimidad que informan la ley de 22 de Julio de 1891.

Vistos los artículos 30, 87 y 89 de la ley de 11 de Julio de 1885 y la ley de 22 de Julio de 1891:

Considerando que aunque igualmente faltan á sus deberes los mozos que no se presentan al acto de la clasificación de soldados que los que dejan de inscribirse en un alistamiento para el reemplazo del Ejército, la ley no los confunde, pues sólo llama prófugos á los primeros:

Considerando que los prófugos propiamente dichos son destinados, sin tomar parte en los sorteos, á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos incluidos en el sorteo, que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse ó sustituirse, y á las exclusiones y excepciones que en otro caso les hubiera podido corresponder, sustituyendo á los últimos de su zona á quienes les hubiera cabido en suerte ir á Ultramar en tanto que los que faltan al alistamiento del año de su reemplazo ó al siguiente, son colocados en cabeza de lista con los primeros números del sorteo, en el que no toman parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir, si hubieran procurado su omisión con fraude ó engaño.

Considerando que, además de las indicadas diferencias que entre unos y otros mozos ofrece el examen comparativo de los citados artículos 30, 87

y 89, existe la que el mozo colocado en cabeza de lista incurre *ipso facto* de su falta, y por ministerio de la ley, en la penalidad que establecen las disposiciones legales, en tanto que los que faltan á la declaración de soldados ó algún otro acto del reemplazo después de alistados no incurren en responsabilidad hasta que previa la tramitación del oportuno expediente en que se les oye, se les declara prófugos; de lo cual se deduce que son muy distintas las dos situaciones de que se trata, y que acaso merece más rigor el que incurre en la sanción del artículo 30 por su contumacia y por la rebeldía reiterada que opone á los preceptos de la ley:

Considerando que la de 22 de Julio del año próximo pasado, al conceder indulto á los prófugos y desertores, no pudo menos de emplear la frase «prófugos» en el concepto que le atribuye la de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, puesto que no fué ni podía ser su objeto variar ni modificar los relacionados artículos:

Considerando que, aparte de que la ley de 22 de Julio de 1891 debe aplicarse estrictamente á los casos y en la forma que la misma determina, impide hacer extensivo el indulto á los mozos cabeza de lista la consideración del perjuicio que se irrogaría á los que, habiendo cumplido con sus deberes, hubieran de cubrir sus plazas á fin de que quedase completo el contingente, ó al Estado que perdería tantos soldados de difícil y costoso reemplazo, cual lo son los destinados á Ultramar, cuantos fuesen los indultados, teniendo que recurrir á pagar voluntarios ó recargar los cupos de años inmediatos:

Considerando no es lícito otorgar gracias y beneficios á unos, siempre que de tal otorgamiento se siga perjuicio á tercera persona ó al Estado, y que, sobre todo se venga á conceder la excepción de un servicio á los que eludieron el cumplimiento de una ley en perjuicio de los que se sometieron á sus preceptos:

Considerando que el objeto del indulto concedido por la referida ley de 22 de Julio de 1891, es únicamente el de perdonar las penas ó recargos en que hayan incurrido los prófugos y desertores, no el de librar del servicio militar, como resultaría si se concediese á los colocados en cabeza de lista, puesto que su castigo consiste en la forma en que han de prestar dicho servicio:

Opina el Consejo que no procede acceder á la solicitud del mozo Jaime Muxart y Capará, y que la resolución que adopte V. E. debe servir de regla general en casos análogos.

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1892.

VILLAVERDE.

Sr. Gobernador civil de .....

### Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 29

Se subastan los pastos sobrantes de la dehesa boyal de Rebollosa de Hita, para 200 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 150 pesetas; se celebrará la primera subasta el día 22 del próximo mes de Octubre, de siete á ocho de su mañana, en

la Casa consistorial de este municipio, no admitiéndose postura que no cubra la expresada cantidad de 150 pesetas.

Guadalajara 28 de Septiembre de 1892.

El Gobernador,

JUAN A. MARTÍN Y SÁNCHEZ.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE GUADALAJARA.

### Circular.

No habiendo cumplido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan el servicio, repetidamente encomendado, devolviendo los interrogatorios remitidos, produciendo por su morosidad considerable perturbación en el desempeño de los trabajos de estadística de primera enseñanza encargados á esta Junta provincial de mi presidencia por la Inspección general del ramo, les prevengo por última vez los remitan á vuelta de correo una vez cumplimentados, satisfaciendo al propio tiempo la multa de 50 pesetas á que se han hecho acreedores por su desobediencia, según se les tiene advertido con oportunidad.

Alique.	Prádena de Atienza.
Aranzueque.	Rebollosa de Jadraque.
Córcoles.	Riva de Saelices.
Horna.	Salmerón.
Miedes.	Semillas.

Los Alcaldes serán entregados á los Tribunales de justicia por desobediencia á mi Autoridad si no cumplen lo anteriormente prevenido.

Guadalajara 7 de Octubre de 1892.—El Gobernador Presidente, Juan A. Martín y Sánchez.

*Extracto de la sesión ordinaria celebrada por esta Junta provincial de Instrucción pública el día 13 de Enero de 1892, hora las cuatro de su tarde.*

Presidencia: Ilmo. Sr. Gobernador civil D. Cándido Soldevila.

Vocales: Sr. D. José Julio de la Fuente.—D. Francisco M.<sup>a</sup> Martínez Marín.—D. Vicente Alcañiz.—D. Felipe Lamparero.—D. Benito Saenz de Tejada.

Abierta la sesión y aprobada el acta de la anterior, tomó la Junta los siguientes acuerdos, quedando enterada de otros que seguidamente se detallan y que se tengan presentes para su cumplimiento.

Guadalajara.—Quedó enterada que por Real orden de 3 de Diciembre de 1891 ha sido nombrado Vocal de esta Junta el Sr. D. Vicente Díez Cotano, que lo es de la Comisión provincial.

Setiles.—Examinada la hoja de méritos y servicios de D. Juan Sancho y Bueno, Maestro provisional que ha sido de Setiles, y encontrando se han verificado en la misma alteraciones después de haber sido certificada por esta Secretaría de Instrucción pública, acordó la Junta se remita á la de Soria, donde el interesado ha obtenido y sirve la Escuela de Yelo, para los efectos á que haya lugar.

Campisabalos.—Quedó enterada haber sido jubilado el Maestro de dicha Escuela D. Casimiro Téllez.

Corduente.—Así bien que D. Manuel Sanz, Maestro de esta Escuela, ha obtenido un mes de prórroga en la licencia que disfruta por enfermo.

Madrid.—Que la Dirección general ha desestimado la instancia de D. Martín Rodríguez, pidiendo ser re- puesto en el cargo de Maestro interino de Chiloeches, y

ha resuelto que D. Pedro Martín, Maestro de Aldeanueva de Atienza, sea trasladado á otra Escuela de igual categoría y sueldo, en virtud de expediente gubernativo, y que han sido suprimidas las dos Escuelas elementales de Miedes, creándose en su lugar una incompleta de asistencia mixta, por haber disminuido la población, según resulta del censo de población reciente.

Luzón y Malaguilla.—Quedó enterada con satisfacción de que los Maestros D. Manuel Raposo y don Julián Toquero han establecido Escuelas nocturnas y gratuitas de adultos, y acordó se les diesen las gracias por su comportamiento.

Hontova.—Acordó prevenir al Alcalde no permita en el local Escuela diversiones ni espectáculos públicos de ningún género.

Almadrones.—Que se reitere al Alcalde orden por el Gobierno civil, para que arregle el local Escuela, por hallarse amenazando ruina.

Guadalajara.—Quedó enterada, con satisfacción, de haber sido sobreseda por la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, la causa instruida al Maestro de Almadrones, D. Santiago Cid, por desacato.

Madrid.—Igualmente que el Rectorado admite la renuncia que por enferma hace de la Escuela elemental de niñas de Horche, la Maestra propietaria D.<sup>a</sup> Juliana Hernando.

Guadalajara.—Así bien que la Excm. Diputación provincial, en 27 de Noviembre de 1891, se ha servido nombrar á D. Magín Recio, Cajero en propiedad de la especial de primera enseñanza.

Molina.—Acordó que el Habilitado de los Maestros de dicho partido judicial entregue á la testamentaria del difunto Maestro de Alcoroches, los haberes que por este concepto tuviese devengados á su fallecimiento.

Morillejo.—Que informe este Ayuntamiento acerca del convenio con el Maestro, sobre las retribuciones escolares.

Almoguera.—Así bien proponer al Rectorado sean apercibidos el Ayuntamiento y Junta local de este pueblo por su negligencia, que se amoneste á la Maestra de la referida Escuela, pero alzando la suspensión del sueldo que había sido impuesta á la expresada profesora.

Robledillo de Mohernando.—Igualmente, que no existen motivos para formar expediente gubernativo al Maestro D. Gregorio López Dueñas.

Villaseca de Henares.—Del mismo modo acordó se oiga al Maestro de esta Escuela, acerca de los hechos que han motivado se le forme expediente gubernativo.

Miralrío.—Informar favorablemente la instancia del Maestro, al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, pidiendo licencia por tiempo necesario para la curación de su afección á la vista.

Madrid.—Enterada de haber sido jubilados D. Manuel Francisco Herranz, Maestro de Milmarcos y doña Juana Herranz, Maestra de niñas de Peralejos.

Idem.—Así bien, de haberse remitido á la aprobación de la Junta central de derechos pasivos las cuentas del primer trimestre del ejercicio económico de 1891-1892.

Guadalajara.—Acordó un voto de gracias á su digno Presidente por su interés y desvelo desplegado en favor del Magisterio, desde el día en que se encargó del Gobierno civil de esta provincia.

Villaviciosa.—Acordó pase á informe de la Inspección una instancia del Maestro, pidiendo se le satisfagan por el Estado las atenciones de primera enseñanza de dicho pueblo, cuasi desierto en la actualidad.

Madrid.—Quedó enterada de que la Central de Derechos pasivos, ha clasificado con 340 pesetas

(Sigue á la plana 6.)

ESTADO del precio medio que han tenido en los mercados de esta provincia los productos agrícolas y artículos de consumo durante el citado mes, según los datos adquiridos de las autoridades de las cabezas de partido de la misma.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	18 01	9 91	10 81	»	» 61	» 56	1 03	» 25	» 68	1 9	»	2 17	» 01	» 01
Brihuega.....	18 81	9 91	14 86	»	» 65	» 65	» 88	» 08	» 54	»	»	» 85	» 03	» 03
Cifuentes.....	18 »	10 »	13 »	»	» 68	» 60	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 04
Cogolludo.....	18 02	8 11	9 91	»	» 70	» 70	» 90	» 15	» 60	1 20	»	1 75	» 04	» 04
Guadalajara.....	20 69	9 97	12 16	»	» 93	» 62	1 10	» 28	» 87	1 44	2	2 »	» 04	» 04
Molina.....	20 50	13 25	13 75	»	» 90	» 45	1 »	» 25	1 »	1 50	»	»	» 02	» 02
Pastrana.....	19 13	8 20	13 51	»	» 48	» 60	» 76	» 30	» 50	1 25	»	2 17	» 05	» 05
Sacedón.....	19 »	8 25	14 50	»	» 50	» 50	» 90	» 12	» 50	1 20	»	2 »	» 03	» 03
Sigüenza.....	19 81	10 35	12 60	»	» 70	» 60	1 12	» 28	» 80	1 40	»	2 20	» 03	» 03
<b>Precio medio general en la provincia.....</b>	<b>19 04</b>	<b>9 47</b>	<b>13 06</b>	<b>»</b>	<b>» 67</b>	<b>» 59</b>	<b>» 97</b>	<b>» 22</b>	<b>» 69</b>	<b>1 24</b>	<b>2</b>	<b>2 05</b>	<b>» 03</b>	<b>» 03</b>

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
Pesetas. Céntimos.	
	Guadalajara.
TRIGO.....	Cifuentes.
} Precio máximo..	Molina.
} Idem mínimo...	Pastrana.
CEBADA.....	
} Precio máximo..	
} Idem mínimo...	

Guadalajara 6 de Octubre de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.

(c) Ministerio de Cultura 2006

al Maestro jubilado de Amayas D. Cirilo Romero y con 200 á D. Felipe Perez que lo es de Almiruete; que á concedido á D.<sup>a</sup> Sabina Aragonés el cobro de su pensión de viudedad en la provincia de Madrid, que antes cobraba en ésta, y ha dispuesto devolver á D.<sup>a</sup> Blasa Satué, viuda del Maestro de Rata, los descuentos satisfechos por el difunto profesor D. Francisco Adradas.

Idem.—Así bien de que la Junta central ha remitido un talón de transferencia de 5.243'01 pesetas y otro de 381'63 para pago de jubilaciones y pensionistas.

Idem.—Que el Rectorado ha expedido título administrativo de 625 pesetas á D. Anselmo Fresno, Maestro de Campillo de Dueñas.

Idem.—Haber concedido el Ilmo. Sr. Rector un mes de licencia, por causa de enfermedad, á D. Felipe Perez, Maestro de Horna.

Idem.—Haber resuelto favorablemente el Rectorado el acuerdo del Ayuntamiento de Montarrón, aumentando el sueldo y categoría de la escuela.

Idem.—Haberse remitido á la Junta provincial de Instrucción pública de Madrid los antecedentes profesionales de D.<sup>a</sup> María del Pilar Romo, Maestra que fué de Atanzón.

Sigüenza.—Acordó esta Junta conceder quince días de licencia por enfermo al Maestro auxiliar de la escuela de aquella ciudad.

Ledanca.—Igualmente reclamar antecedentes de la manera y condiciones del convenio de retribuciones escolares entre aquel Ayuntamiento y los Maestros.

Concurso único.—La Junta quedó enterada de que Ilmo. Sr. Rector se ha servido aprobar las propuestas formuladas en Noviembre anterior, siendo nombradas Maestras en propiedad, cuyos títulos administrativos se les han remitido: Cercadillo, D.<sup>a</sup> Ascensión Calderero; Castilforte, D.<sup>a</sup> Ignacia Amo; Cendejas de la Torre, doña Juana Sanz; Montarrón, D.<sup>a</sup> Clara Argacha; Piqueiras, D.<sup>a</sup> Emilia de Luis; Henche, D.<sup>a</sup> Martina Elvira Parra; Viana de Mondejar, D.<sup>a</sup> María Cruz Aguado; Yebes, D.<sup>a</sup> Visitación del Amo; Cabezadas, D. Isabel Prieto; Caspueñas, D.<sup>a</sup> Sabina de la Casa; Pioz, D.<sup>a</sup> Angeles Rosell; Luzón, D.<sup>a</sup> Fernanda Dominguez; Villaexcusa, D.<sup>a</sup> Agueda Barahona; Olmedillas, D.<sup>a</sup> Casta Pascua; Castilmimbre D.<sup>a</sup> Bienvenida Villanueva; y asimismo D. Vicente Alvaro ha sido nombrado Maestro de la escuela elemental de niños de Armallones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, de que yo el Secretario certifico.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Soldevila.—El Secretario, Camilo Perez Moreno.

## COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

### ANUNCIO.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de utensilios militares de esta plaza, desde la fecha en que se disponga por la Superioridad, hasta fin de Septiembre de 1893, y un mes más si así conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente anuncio á los que deseen tomar á su cargo dicho servicio, para que, sin sujeción á pliego de condiciones ni precios límites, presenten sus ofertas en esta convocatoria de proposiciones libres, que ha de tener lugar el día 25 del corriente mes, á las once y media de su mañana, en esta Comisaría de Guerra, calle del Estudio, núm. 14, en virtud de autorización del Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este Distrito, fecha 7 del mismo mes.

Las cantidades que se calcula se necesitarán

de los artículos, camas y juegos de utensilio para la ejecución del servicio durante el período del contrato, serán aproximadamente las que se detallan en el siguiente cuadro:

Camas de tropa, 3.027.  
Juegos de utensilio para guardia de tropa, 12.  
Juegos de utensilio para guardia de oficial.  
Juegos de utensilio de tropa para cuartel, 118.  
Litros de aceite de oliva, 680.  
Litros de petróleo.  
Kilogramos de carbón vegetal, 7.260.  
Cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades ó exigencias del servicio.

Guadalajara 9 de Octubre de 1892.—Francisco Oleo. —3221

## Ayuntamientos constitucionales.

### ALCOCER.

El repartimiento de la especie de consumos, formado por la Junta para el presente año económico de 1892 á 1893, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en él inscritos hacer contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, pues trascurrido, no serán oídas.

Alcocer 5 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Juan Benito.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —3209

### VILLAR DE COBETA.

Por el vecino de este pueblo Jacinto Martínez Pastor, se me da parte de que en la tarde del día 6 del corriente se le desapareció un borrico de su propiedad en la puerta de la estación de Sigüenza, cuyas señas se insertan al final.

Lo que se hace público por el presente anuncio, interesando de las Autoridades se sirvan ordenar su busca, y ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para su recogida y satisfacer los gastos que haya causado.

Villar de Cobeta 8 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Mariano Navarro. —3216

#### Señas del burro.

De color negro, edad unos diez años, bastante tripón, alzada regular, se le conoce un poco defecto en la parte superior de la cola sin duda de haber sufrido algún palo, herrado de tres extremidades y aparejado de albarda, con cubierta de esparto nueva y con cabezada de correa. Está en vena.

### AUÑÓN.

El repartimiento de la contribución de consumos para el presente año económico de 1892 á 93, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasados éstos, no serán atendidas.

Auñón 7 de Octubre de 1892.—El Alcalde, José López. —3215

### ESCAMILLA.

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días, el repartimiento del impuesto de consumos y sal, como el del gremio del grupo de líquidos correspondiente al año económico de 1892-93, dentro de

los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten en forma, pasados los cuales no se admitirán por justas que sean.

Escamilla 3 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Felipe Molina. —3217

### VALDEARENAS.

La recaudación del recargo municipal sobre el territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del año económico actual de 1892 á 93, estará abierta en los días 15 y 16 del mes actual, hora de las nueve de la mañana á tres de su tarde, en las Casas consistoriales de esta villa, cuya recaudación se llevará á efecto por el Recaudador de Contribuciones Don Victor de la Fuente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, á los efectos de la instrucción de apremios.

Valdearenas 8 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Luciano García. —3218

### HONTANILLAS.

Otrando en esta Alcaldía los expedientes de adjudicación de fincas á la Hacienda pública por débitos de contribuciones de los años 1879-80-81 hasta el 1887-88 inclusive, y teniendo necesidad de hacer constar en la certificación de acumulación de las mismas que la superioridad tiene ordenado si poseen ó no título de propiedad los causantes de su adjudicación, cito por medio del presente á los que se encuentren en ese caso se presenten en término de quince días, á contar desde el que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, ó de lo contrario manifiesten la procedencia de ellas; pasado dicho término se acordará lo que se crea oportuno con arreglo á las disposiciones dictadas inherentes al asunto.

Ruego y encargo á los señores Alcaldes de Pareja, Alcocer, Torronteras, Cereceda, Salmeroncillos, Alike y Budia en cuyos pueblos habitan parte de los interesados, se sirvan dar la mayor publicidad posible á este anuncio.

Hontanillas 7 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Sotero Rebollo. —3221

### RUGUILLA.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto del repartimiento de consumos para el actual año económico 1892-93, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, al objeto de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oídas.

Ruguilla 6 de Octubre de 1892.—El Alcalde Presidente, Mariano Utrilla. —3213

### Juzgados de primera instancia.

#### SACEDON.

Don Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo cesado en 19 de Diciembre de 1889 D. Isidoro Ore-

jón del cargo de Registrador de la Propiedad, propietario de este partido, en 18 de Febrero de 1890 acudió á este Juzgado en solicitud de que se devuelva la fianza que prestó para el desempeño del mismo, á lo que se acordó publicarlo durante tres años cada seis meses por edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia y citar á los interesados que tengan que deducir alguna reclamación, para que lo verifiquen en el término indicado ante este Juzgado, por no haber desempeñado aquél otros Registros, según su propia manifestación; bajo apercibimiento de que pasado el referido plazo, se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado el presente, que es quinto edicto, en Sacedón á 7 de Octubre de 1892.—Saturnino Bajo. —P. M. de S. S.—Tomás del Amo. —3219

#### COGOLLUDO.

D. Miguel Saiz Gomez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas á José García y García, vecino de Mesones, en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á pública y primera subasta los bienes que le han sido embargados, á saber:

#### En Mesones.

Una casa en la calle Mayor, núm. 5, de planta baja, compuesta de portal, cocina, sala, alcoba, corral, pajar, un pequeño solar por su entrada y una pequeña cerca por la espalda, componiéndose de una sola finca y mide lo cubier 82 metros cuadrados y el solar, corral y cerca 122; linda por la derecha casa y cerca de los herederos de Victor García, izquierda cerca de los herederos de Natalia García y espalda con el arroyo Galgo, camino de Torrelaguna, tasada en 500 pesetas.

Una tierra de secano en el sitio de la Hoya Vilreros en Valdelehesa, de una fanega; linda Este herederos de Agustin Rufo, Sur el Cantero, Oeste herederos de Telesforo Rozas y Norte Julian García, hoy Manuel María García, en 25 id.

Otra en la Umbría de Valdéspino, de seis celemines; linda Este Cañada baja á Camporrana, Sur herederos de Telesforo Rozas, Oeste aguas de Valdéspino y Norte un reguero, en 12'50 id.

Otra en el Cantero de la Nava del Pino, de seis celemines; linda Este Gregorio García, Sur Cantero de la Nava del Pino, Oeste Victor Soria y Norte Estanislao Soria, en 12'50 id.

Otra en el camino de Villaseca, de seis celemines; linda Este arroyo del Retamal, Sur Agustín García, Oeste Gabino García y Norte Eusebio Moreno, en 5 id.

Otra en la Huelga, de tres celemines; linda Este el arroyo, Sur herederos de Victor García, Oeste Nicomedes Moreno y Norte Estanislao Soria, en 15 id.

Un plantío de viña, perdido en la actualidad por estar baldío, en los Reguerillos, de caber tres fanegas; linda Este las Cañadas, Sur y Oeste Casimira Moreno y Norte Ramon García, en 45 id.

Una viña en Vallejo Castellano, de tres celemines; linda Este arroyo Galga, Sur Cándido Rufo, Oeste y Norte Félix García, en 25 id.

Otra en la Cancharrera, de tres celemines; linda Este arroyo Galga, Sur Juan Andradas, Oeste herederos de Benito Moreno y Norte viña que fué del Estado, hoy de Matias García, en 15 id.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 5 de Noviembre próximo, á las nueve de su mañana, bajo las condiciones siguientes: Que las fincas salen á subasta sin suplir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate, deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes.

Dado en Cogolludo á 4 de Octubre de 1892.—Miguel Saiz.—P. S. M.—Angel Nuñez. —3201



## Juzgados municipales

## COGOLLUDO.

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. Bonifacio Ortego Muñoz, vecino de Valvieja, representado por el Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido D. Santos Duque y Gimeno, contra D. Alejo Sanchez que lo es de Málaga del Fresno, sobre pago de ciento veinticinco pesetas, he señalado para que tenga lugar la segunda subasta de las fincas que se reseñarán y que fueron embargadas al deudor D. Alejo Sanchez, el día 11 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de la Constitución, núm. 20, y cuyas fincas, sitas en término municipal del expresado Málaga, son las siguientes:

Una tierra en el sitio de las Huertas, de haber 31'05 áreas; linda al Este otra de Juan Plaza, Oeste un reguero, Sur Ezequiel Sanchez ó herederos y Norte otra de Vicente Navarro, tasada en 50 pesetas.

Otra en dicho término y sitio de Majadahonda, de haber 93'15 áreas; linda al Este la senda del pago, Sur tierra de Vicente Martín, Oeste otra de herederos de Eugenio Camino y Norte otra de Francisco Sanchez, en 150 id.

Una era de pan trillar en las de Arriba, de haber 5'17 áreas; linda al Este otra de Anselmo Manzano, Sur otra de Eugenio Camino, Oeste otra de Román García y Norte otra de D. Benito García, en 225 pesetas.

Un olivar en el sitio de Barderos, de 5'17 áreas; linda al Este otra de Francisco Sanchez, Sur casa de Juan Rojo, Oeste la calle y Norte otra de José Sanchez, en 125 id.

Una viña al sitio de Pedro Alonso, de haber 5'17 áreas; linda al Este otra de Justo Sanchez, Sur camino de Humanes, Oeste otra de Isidora Sanz y Norte Julián Sanz Campo, en 25 id.

Otra tierra en el sitio de Pinarejo, de haber 46'57 áreas; linda al Este otra de Manuel Merino, Sur camino de la Barca, Oeste otra de D. José Garcini y Norte Dorotea Sanchez, en 75 id.

Otra en el sitio de las Bodegas, de haber 31'05 áreas; linda al Este otra de Marcos Cristobal, Sur Bardales, Oeste otra de Anastasio Plaza y Norte camino de las Bodegas, en 50 id.

Otra en el sitio del Chopo, de haber 31'05 áreas, linda al Este otra de Eulogio Sanz, Sur otra de Pedro Sanz, Oeste el Soto y Norte otra de Justo Sanchez, en 50 id.

Otra en el sitio de la Mimbrera, de haber 31'05 áreas; linda al Este otra de Eulogio Sanz, Sur otra de Pedro Sanz, Oeste D. José Garcini y Norte otra de Cesáreo Merino, en 50 id.

Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable presentar la correspondiente cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación, no admitiéndose como primera postura otra que no sea la que cubra las dos terceras partes de dicha tasación, deducido el 25 por 100 de la misma como segunda subasta.

Dado en Cogolludo á 4 de Octubre de 1892.—  
Juan José Lafuente.—P. M. del Sr. Juez.—Tomás Castell, Secretario interino.

3214

## PARTE NO OFICIAL.

## AGENCIA

## DE REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE QUINTAS

DE LA

## PENINSULA Y ULTRAMAR

DIRECTOR-PROPIETARIO:

## DON ANTONIO BOIXAREU Y CLAVEROL

vecino de Guadalajara, propietario en la misma  
y en Madrid, comerciante y rentista.

Horno de San Gil, 5, principal, Guadalajara.

No habiendo constituido la Asociación de padres de familia de esta provincia para la sustitución de Ultramar, según costumbre de años anteriores, no por eso dejamos de poner nuestra garantía en metálico, pues entendemos que hoy, más que nunca, se hace necesaria, y al efecto las 5.000 pesetas que entregábamos á manos de los padres de los quintos al constituir ésta, la tenemos en el presente en poder del rico comerciante D. Pedro Sánchez Padrino, de esta ciudad, y á responder igualmente de las operaciones de todo evento por 870 pesetas tenemos consignadas en la misma casa comercio de D. Pedro Sánchez otras 12.200 pesetas, para completar á cada uno el importe de la redención á metálico.

Exijan los padres de los quintos de las demás empresas iguales garantías, y hagan caso omiso de aquellos que en números hacen ascender éstas á la cantidad que les conviene, y de este modo verán si esas garantías que dicen tener son una verdad ó son números imaginarios. Esta es, pues, la manera de descorrer el velo á esas garantías ficticias.

Los padres ó encargados de mozos sorteables pueden consignar sus depósitos de 50 y 100 pesetas para la sustitución de Ultramar, y 200 para la redención en vez de la sustitución, así como las 870 pesetas para todo evento en las Delegaciones que tenemos establecidas en los pueblos de más importancia y cabezas de partido judicial, cuyos nombres y domicilios se expresan á continuación, los que les facilitarán reguardos autorizados por esta Agencia en el acto de la imposición.

Atienza.—D. Claudio Encabo, propietario.

Pastrana.—D. Manuel Sarri, confitería.

Almoguera.—D. Clemente Fernández Campomanes, del comercio.

Brihuega.—D. Dámaso Caballero, del comercio y fabricante de lanas.

Alcocer.—D. Pedro Notario, propietario.

Sacedon.—D. Vicente Orejón, Agente de recaudación.

Sigüenza.—D. Eusebio Arroyo, del comercio, y Sres. Barrera hermanos, también del comercio.

Jadraque.—D. Pascual Marqués, é hijos de D. Faustino Jiménez, del comercio.

Hendelaencina.—Sres. Hijos de D. José Crespo, del comercio.

Cifuentes.—D. José Ranz Lapastora, del comercio.

Cogolludo.—D. Antonino Samper, propietario.

Molina.—D. Lucas Polo, del comercio.

Maranchon.—D. Miguel Oter, del comercio y Secretario del Ayuntamiento.

Guadalajara.—El mismo Director D. Antonio Boixareu, Horno de San Gil, 5.

» D. Pedro Sánchez Padrino, del comercio, plaza de San Gil, 8.

» D. Valentín Ayuso, Agente de negocios y Procurador de los tribunales, Mayor Alta, 21.

» D. Juan Isidoro Ruiz, Agente de Negocios, Cuesta de San Miguel, 12.

Constituimos una Asociación para redimir la suerte de la Península por 500 pesetas, y cuyas bases daremos á conocer oportunamente.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.